



# Resolución Jefatural

N° 188-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 30 JUL. 2018

Vistos, el Informe N° 610-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4163-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 166-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVV, y el Documento de Radicación N° 2-ACI-769-42;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 025-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la “Ejecución de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete I”, Obra N° 05: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 671, en el CP San Camilo – Villa María del Triunfo - Lima”, posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 514-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa H y HE CONTRATISTA GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2'429,520.47 (Dos Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Quinientos Veinte con 47/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 31 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 273-2017-MINEDU/UE 108 derivada del Concurso Público N° 061-2017-MINEDU/UE 108 Segunda Convocatoria, para la “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 1” - Obra 05: “Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo de la I.E. N° 671, en el CP San Camilo – Villa María del Triunfo - Lima”; posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 460-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 220,232.42 (Doscientos Veinte Mil Doscientos Treinta y Dos con 42/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con Oficio N° 094-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 11 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución del servicio de supervisión quedó fijado el 04 de enero de 2018;



Que, a través del Oficio N° 086-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 15 de enero de 2018, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 04 de enero de 2018;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de julio de 2018, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, por veintiséis (26) días calendarios, postergando el término del plazo contractual de los servicios de supervisión del 02 de julio del 2018 al 28 de julio de 2018;

Que, con Asiento N° 201 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de julio de 2018, el Contratista señaló que culminó con la ejecución de la totalidad de los trabajos contractuales de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete I", Obra N° 05: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 671, en el CP San Camilo – Villa María del Triunfo - Lima"; por lo que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito la recepción de la obra;

Que, a través del Asiento N° 202 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de julio de 2018, el Supervisor indicó que se ha culminado con la ejecución de la obra, en la fecha señalada en el Asiento N° 201 del Cuaderno de Obra; por lo que, comunicará a la Entidad para la recepción de la obra;

Que, con Documento de Radicación N° 2-ACI-769-42, recibido por la Entidad el 16 de julio de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por trece (13) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*" teniendo en cuenta que el plazo contractual de la ejecución de la obra culminó el 28 de junio de 2018, sin embargo la obra continuo ejecutándose bajo penalidad, debido al atraso en la ejecución de la obra por responsabilidad del Contratista; por lo tanto, el costo que genere la presente solicitud de ampliación de plazo será con cargo al Contratista; asimismo, señaló que dada la naturaleza del contrato de supervisión, cuya finalidad es controlar y supervisar los trabajos que realiza el Contratista hasta la culminación de la Obra, solicita ampliación de plazo a fin de continuar con el servicio de supervisión;

Que, a través del Informe N° 166-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, de fecha 23 de julio de 2018, emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Supervisor, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*", debe ser declarada procedente por trece (13) días calendario, debido a que, i) La ejecución de la obra debió culminar el 02 de junio de 2018; sin embargo, la misma continuo ejecutándose bajo penalidad desde el 03 de junio de 2018 hasta el 11 de julio de 2018 (conforme al Asiento N° 201 del Cuaderno de Obra), ii) El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 28 de julio de 2018 (conforme a la Resolución Jefatural N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de julio de 2018), el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega de los documentos para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 28 de junio de 2018, asimismo, de conformidad con los Asientos N° 201 y 202, del Cuaderno de Obra,





# Resolución Jefatural

N° 188-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 30 JUL. 2018

se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta el 11 de julio de 2018, iii) Corresponde ampliar el plazo de los servicios de supervisión hasta la fecha cierta de supervisión efectiva, esto es desde el 29 de junio de 2018 hasta el 11 de julio de 2018, por un periodo de trece (13) días calendario, más los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega de los documentos para la liquidación de obra, iv) Asimismo, recomendó que se postergue el plazo del término contractual del servicio de supervisión, del 28 de julio de 2018 hasta el 10 de agosto de 2018, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra; por otro lado, señaló que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el costo que corresponde por la extensión del servicio de supervisión señalado debe ser con cargo al Contratista, el cual se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra;

Que, con Memorandum N° 4163-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de julio de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del pronunciamiento a fin de continuar con el trámite para la expedición de la Resolución correspondiente y su posterior notificación;

Que, a través del Informe N° 610-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 26 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Supervisor, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*", debe ser declarada procedente por trece (13) días calendario, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 02 de junio de 2018, sin embargo la obra continúa ejecutándose bajo penalidad hasta el 11 de julio de 2018 (conforme al Asiento N° 201 del Cuaderno de Obra), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 28 de julio de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión) al 10 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341,



establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento”.*

Que, artículo 140° del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo el Reglamento, señala que: *“Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba la adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) “Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad”;*

Que, el artículo 159° del Reglamento, estipula que: *“Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un Inspector o con Supervisor, según corresponda. (...)”;*

Que, el primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración del riesgo durante todo el plazo de la obra, (...)”;*

Que, el artículo 161° del Reglamento, estipula que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad”;*



Que, de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, que señala: *“el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.”;*



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del



# Resolución Jefatural

Nº 188-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO 30 JUL. 2018

Lima,

PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, entre ellas la Aprobación de las Ampliaciones de Plazo en Consultoría de Obras;

Que, con Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

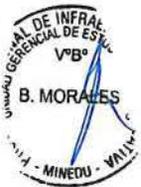
Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 610-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 4163-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 166-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, y el Documento de Radicación Nº 2-ACI-769-42;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificado por Decreto Legislativo Nº 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02 por trece (13) días calendario, presentada por la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., encargado del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana - Paquete 1" - Obra 05: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo de la I.E. Nº 671, en el CP San Camilo - Villa María del Triunfo - Lima", en mérito al Contrato Nº 460-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 273-2017-MINEDU/UE 108 derivada del Concurso Público Nº 061-2017-MINEDU/UE 108 Segunda Convocatoria, con cargo al contratista, prorrogando el término del plazo contractual del 28 de julio de 2018 al 10 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación NoPara

Lima,

30 JUL. 2018

OFICIO N° 2281 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO



Señores:

**A.C.I. PROYECTOS S.A.S.**

Av. Benavides N° 1555, Oficina N° 703

Miraflores - Lima

Presente.-

**Asunto** : Notificación de Resolución Jefatural

**Referencia** : Contrato N° 460-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

**Expediente N° 30737-2018**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 188 -2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana - Paquete 1" - Obra 05: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo de la I.E. N° 671, en el CP San Camilo - Villa María del Triunfo - Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre  
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
PRONIED







PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación No Para

**INFORME N° 610-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

**A :** Abog. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Ampliación de Plazo de Supervisión N° 02  
**Contrato N° 460-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**  
Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 1" - Obra 05: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo de la I.E. N° 671, en el CP San Camilo – Villa María del Triunfo - Lima"  
**SUPERVISOR:** la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S.



**Referencia :** 1) Memorandum N° 4163-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO  
2) Informe N° 166-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COV  
3) Documento de Radicación N° 2-ACI-769-42  
**Expediente N° 30737-2018**

**Fecha :** Lima, 26 JUL. 2018

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.-**

- 1.1. Con fecha 19 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 025-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la "Ejecución de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete I", Obra N° 05: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 671, en el CP San Camilo – Villa María del Triunfo - Lima", posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 514-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa H y HE CONTRATISTA GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2'429,520.47 (Dos Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Quinientos Veinte con 47/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2. Con fecha 31 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 273-2017-MINEDU/UE 108 derivada del Concurso Público N° 061-2017-MINEDU/UE 108 Segunda Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 1" - Obra 05: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo de la I.E. N° 671, en el CP San Camilo – Villa María del Triunfo - Lima"; posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 460-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 220,232.42 (Doscientos Veinte Mil Doscientos Treinta y Dos con 42/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación No Para

recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3. Con Oficio N° 094-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 11 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución del servicio de supervisión quedó fijado el 04 de enero de 2018.
- 1.4. A través del Oficio N° 086-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 15 de enero de 2018, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 04 de enero de 2018.
- 1.5. Mediante Resolución Jefatural N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de julio de 2018, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, por veintiséis (26) días calendarios, postergando el término del plazo contractual de los servicios de supervisión del 02 de julio del 2018 al 28 de julio de 2018.
- 1.6. Con Asiento N° 201 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de julio de 2018, el Contratista señaló que culminó con la ejecución de la totalidad de los trabajos contractuales de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete I", Obra N° 05: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 671, en el CP San Camilo – Villa María del Triunfo - Lima"; por lo que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito la recepción de la obra.
- 1.7. A través del Asiento N° 202 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de julio de 2018, el Supervisor indicó que se ha culminado con la ejecución de la obra, en la fecha señalada en el Asiento N° 201 del Cuaderno de Obra; por lo que, comunicará a la Entidad para la recepción de la obra.
- 1.8. Con Documento de Radicación N° 2-ACI-769-42, recibido por la Entidad el 16 de julio de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por trece (13) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*" teniendo en cuenta que el plazo contractual de la ejecución de la obra culminó el 28 de junio de 2018, sin embargo la obra continuo ejecutándose bajo penalidad, debido al atraso en la ejecución de la obra por responsabilidad del Contratista; por lo tanto, el costo que genere la presente solicitud de ampliación de plazo será con cargo al Contratista; asimismo, señaló que dada la naturaleza del contrato de supervisión, cuya finalidad es controlar y supervisar los trabajos que realiza el Contratista hasta la culminación de la Obra, solicita ampliación de plazo a fin de continuar con el servicio de supervisión.
- 1.9. A través del Informe N° 166-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, de fecha 23 de julio de 2018, emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Supervisor, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*", debe ser declarada procedente por trece (13) días calendario, debido a que, i) La ejecución de la obra debió culminar el 02 de junio de 2018; sin embargo, la misma continuo ejecutándose bajo penalidad desde el 03 de junio de 2018 hasta el 11 de julio de 2018 (conforme al Asiento N° 201 del Cuaderno de Obra), ii) El plazo





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación No Para

contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 28 de julio de 2018 (conforme la Resolución Jefatural N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de julio de 2018), el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega de los documentos para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 28 de junio de 2018, asimismo, de conformidad con los Asientos N° 201 y 202, del Cuaderno de Obra, se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta el 11 de julio de 2018, iii) Corresponde ampliar el plazo de los servicios de supervisión hasta la fecha cierta de supervisión efectiva, esto es desde el 29 de junio de 2018 hasta el 11 de julio de 2018, por un periodo de trece (13) días calendario, más los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documentos para la liquidación de obra, iv) Asimismo, recomendó que se postergue el plazo del término contractual del servicio de supervisión, del 28 de julio de 2018 hasta el 10 de agosto de 2018, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra; por otro lado, señaló que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el costo que corresponde por la extensión del servicio de supervisión señalado debe ser con cargo al Contratista, el cual se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra.

- 1.10. Con Memorándum N° 4163-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de julio de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del pronunciamiento a fin de continuar con el trámite para la expedición de la Resolución correspondiente y su posterior notificación.



## II. BASE LEGAL.-

- 2.1. El artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*.
- 2.2. El primer párrafo del artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra"*.
- 2.3. El primer párrafo del artículo 160° del citado Reglamento, estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración del riesgo durante todo el plazo de la obra, (...)"*.





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación No Para

- 2.4. El artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad"*.
- 2.5. La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *"(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra"; asimismo, concluyó que "La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra"*.

### III. ANÁLISIS.-

- 3.1. En el presente caso, se evaluará la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Supervisor, de conformidad con lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, señaló que: *"(...) La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra"*.
- 3.2. Ahora bien, el Coordinador de la Obra recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 02, del Servicio de Supervisión, por trece (13) días calendario, debido a que el Contratista continuó con la ejecución de la obra, pese a que su plazo contractual estaba vencido, lo que ha ocasionado una extensión en los servicios hasta la fecha cierta de la ejecución de la obra, por lo que el servicio de supervisión debe de ampliarse.
- 3.3. El motivo de la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Supervisor se sustenta en el retraso injustificado en la ejecución de la obra lo cual es atribuible al Contratista, resultando indispensable la presencia de la Supervisión, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el costo que corresponde por la extensión del servicio de supervisión a partir del 29 de junio de 2018 hasta el 11 de julio de 2018, debe ser con cargo al Contratista, el cual hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra.
- 3.4. Por lo expuesto, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo acotada, dado que el Supervisor continuó prestando sus servicios pese a que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 02 de junio de 2018, sin embargo la obra continuó ejecutándose bajo penalidad hasta el 11 de julio de 2018 (conforme al Asiento N° 201 del Cuaderno de Obra), por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

# La Educación No Para

supervisión del 28 de julio de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión conforme la Resolución Jefatural N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), al 10 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

- 3.5. En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Supervisor por trece (13) días calendario, con relación a la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo de la I.E. N° 671, en el CP San Camilo – Villa María del Triunfo - Lima”.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 4.1. De acuerdo a lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluye que la Ampliación de Plazo N° 02, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada procedente por trece (13) días calendario, por los fundamentos antes expuestos.
- 4.2. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 para el servicio de supervisión, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en temas técnicos.

Es cuanto informo a usted,

Atentamente,

**Nelson Humberto Real de la Cruz**  
Abogado – PRONIED  
Oficina de Asesoría Jurídica

“Visto el Informe N° 610-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente”.



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica  
PRONIED

